Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de carácter urgente del 31 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

En cumplimiento de dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación provisional en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 213, de 8 de noviembre de 2023.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« Se modifica el artículo 2º quedando con la siguiente redacción:

"Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, barras, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

Se considera incluido en lo anteriormente definido el apilamiento de estos elementos en terrenos de uso público."

Se modifica el artículo 6º, apartado segundo quedando como sigue:

"2. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 1 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La ocupación mínima será de 12 metros cuadrados, correspondiendo esto a tres mesas y sus 12 sillas.

b) Si el número de metros cuadrados de aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales." »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huerta de Valdecarábanos, a 26 de diciembre de 2023.– El Alcalde, Julio L. Galiano Villafuertes.

Nº. I.-7288

Código de verificación: **2023.00007288**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**